ADENDA No. 03
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2026

OBJETO: *"Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para los despachos judiciales y dependencias administrativas del departamento del Atlántico, a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla."*

LA PRESENTE ADENDA MODIFICA EXPRESAMENTE LO SEÑALADO

Se recomienda la lectura completa de la presente adenda y de las respuestas emitidas a los interesados en participar en la presente contratación.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y las observaciones planteadas por los interesados en el proceso de contratación, y por considerarlo conveniente para el desarrollo de este proceso, resulta procedente realizar las siguientes modificaciones:

Se requiere modificar los siguientes aspectos del pliego de condiciones No. SAMC-001-2026:

PRIMERO: Adicionar al Capítulo correspondiente a los Requisitos Habilitantes, el siguiente numeral:

Compromiso de inclusión laboral de personas con discapacidad.
El proponente deberá aportar carta suscrita por su representante legal, mediante la cual se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a vincular y mantener durante la ejecución del contrato personas en condición de discapacidad, de conformidad con las necesidades operativas del servicio y la normativa vigente.

SEGUNDO: Suprimir íntegramente el numeral 4 "Proponentes con trabajadores con discapacidad (10 puntos)" del Capítulo V correspondiente a los Factores de Evaluación y Ponderación de las Ofertas del pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, no se otorgará puntaje adicional por acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad dentro del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

TERCERO: Modificar el numeral 2 del capítulo V del pliego de condiciones definitivo correspondiente al factor de evaluación denominado "Factor Económico", el cual quedará así: Oferta Económica: Hasta cuatrocientos cincuenta y cinco (455) puntos.

A su vez modificar el cuadro denominado "Aspectos Calificables o Puntuables de las Ofertas", el cual quedará así:

ASPECTO CALIFICABLE O PUNTUABLE DE LAS OFERTAS:	PUNTAJE
1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD.	**HASTA 440 PUNTOS.**
1.1. Análisis o diagnóstico sobres las sedes físicas	180 puntos
1.2. Nivel de formación del personal operativo	170 puntos
1.3. Condiciones de la persona designada como eventual Coordinador o director del contrato	90 puntos
2. OFERTA ECONÓMICA.	**HASTA 455 PUNTOS.**

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003.	**HASTA 100 PUNTOS.**
4. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA – ART. 31 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021	**2,5 PUNTOS.**
5. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES –ART.32 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.	**2,5 PUNTOS.**
PUNTAJE TOTAL:	**HASTA 1000 PUNTOS**
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Artículo 58 de la Ley 2295 de 2022).	**-20 PUNTOS**

CUARTO: Adicionar al numeral 8 Capítulo VI del Pliego de Condiciones Definitivo, relativo a las causales de rechazo de las ofertas, la siguiente causal:

"Será causal de rechazo de la oferta la presentación de una propuesta económica cuya estructura de costos contemple, para cualquiera de los integrantes de un proponente plural (consorcio o unión temporal), un valor superior a CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($4.500) por concepto de prima del seguro de vida colectivo del personal operativo.

Para efectos de la verificación, la Entidad revisará la estructura de costos presentada por cada integrante del proponente plural en el formato de oferta económica dispuesto para tal fin. Si al menos uno (1) de los integrantes registra un valor superior al tope antes señalado, la oferta será rechazada.

QUINTO: Con ocasión de las observaciones presentadas por los interesados dentro del Proceso, la Entidad procede a publicar nuevamente los formatos correspondientes a la propuesta económica, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

En consecuencia, para la elaboración y presentación de las ofertas, los proponentes deberán observar y diligenciar los formatos publicados con la presente adenda.

SEXTO: El pliego de condiciones definitivo, así como sus anexos se entienden vigentes y sin modificación en todas las previsiones que no sean contrarias o modificadas por la presente adenda.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DESCRITAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES NO MODIFICADAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, SE MANTIENEN INCÓLUMES.

Se expide la presente a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
Director Seccional Barranquilla

Proyectó: Julio M. Díaz Sierra